

ORDENANZA N° 6.183

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art 1°.- FÍJANSE los siguientes valores para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Boleto Urbano (común).....\$2,25
- b) Boleto Urbano (con tarjeta)\$2,00
- c) Boleto Adulto Mayor y Jubilados.....\$1,60
- d) Boleto Obrero.....\$1,60
- e) Boleto Universitario y Terciario\$1,70
- f) Boleto Secundario.....\$1,70
- g) Boleto Primario.....\$0,25
- h) Boleto de Transferencia - Transbordo.....\$1,20

Art. 2°.- ESTABLÉCESE que durante los primeros sesenta (60) minutos, la transferencia - transbordo de los usuarios de cualquiera de los boletos detallados en el art. 1° de la presente, bajo el sistema de tarjetas electrónicas, se hará sin cargo y desde cualquier parada y línea.

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que los usuarios de boleto urbano mediante el sistema de tarjetas electrónicas podrán hacer uso, agotados los sesenta (60) minutos de transferencia sin cargo aludido en el art. 2° de la presente y por el término de dos (2) horas de vencido el plazo anterior, del boleto de transferencia – transbordo establecido en el inciso h) del art. 1° de la presente, en cualquiera de las líneas de transporte urbano de pasajeros.

Art. 4°.- RATIFÍCASE lo previsto en la Ordenanza N° 5.576, estableciéndose que el Boleto Obrero podrá ser utilizado, previa acreditación de los extremos exigidos por la mencionada normativa en cualquier día de la semana.

Art. 5°.- CREASE un Fondo Compensatorio para cubrir los mayores costos que implique la prestación del servicios público del transporte urbano de pasajeros y que no alcancen a ser cubiertos por los valores fijados en la presente Ordenanza, y/o la que la modifique, para el aludido servicios. El Departamento Ejecutivo Municipal asignará recursos del Fondo Compensatorio a la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (EMTUPSE), cuando ésta acredite mediante estudio de costos y flujo financiera el desfasaje existente entre los ingresos provenientes de la venta de boletos –de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público del transporte urbano de pasajeros, para cada categoría- y los costos reales de prestación del referido servicio.

El Fondo Compensatorio operará sin perjuicio de los subsidios y/o aportes que la EMTUPSE pudiera recibir de otros Entres públicos y/o privados o de Instituciones.-

Art. 6°.- ABRÓGASE la Ordenanza N° 6.073.-

Art. 7°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante

Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N° 3
Villa María, 4 de Enero de 2010
Susana Cepeda
SubJefa de Despacho